

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N.º 202
De 29 de Mayo de 2016



Que reglamenta el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006, la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 y la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos, y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 5 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, establece que el Órgano Ejecutivo formulará y promoverá la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas dentro de las políticas globales del sector energía, de manera que respondan a los planes nacionales de energía y de desarrollo socioeconómico que adopte el Consejo de Gabinete;

Que el artículo 7 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, señala que le corresponderá a la Secretaría Nacional de Energía, entidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, coordinar las acciones para la ejecución de la política nacional de hidrocarburos y energías alternativas;

Que el artículo 99 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, establece que le corresponderá al Órgano Ejecutivo reglamentar la precitada Ley;

Que es obligación del Estado fomentar, dirigir y reglamentar las actividades relacionadas a la exploración y explotación de yacimientos de petróleo, de asfalto que se encuentre en su estado natural, de gas natural y demás hidrocarburos;

Que el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, adicionado por la Ley 53 de 9 de septiembre de 2013, establece que el Estado podrá realizar, a través del Ministerio de la Presidencia o la Secretaría Nacional de Energía cuando sea facultada por el ministro de la Presidencia, un Convenio para la adquisición, el procesamiento y la interpretación de información sísmica en la modalidad Multicliente. La empresa que celebre el Convenio se compromete a efectuar los levantamientos geofísicos Multicliente, procesar, interpretar y, de ser necesario o de requerirse, reprocesar, en el futuro, datos sísmicos en las áreas del levantamiento autorizadas, dentro de los términos y condiciones establecidos en el Convenio, el cual tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República. El Convenio podrá ser prorrogado, sin que la prórroga exceda de cinco años, por mutuo acuerdo de las partes. El Convenio no limita al Estado de realizar sus propias investigaciones, ni que otorgue permisos para cualquiera otra modalidad de investigación sísmica, siempre que no sea por la modalidad Multicliente;

Que en el marco de la política petrolera se hace necesario establecer reglas claras y transparentes para el desarrollo de dichas actividades en nuestro país, por lo que se procede a establecer los requisitos necesarios para todos aquellos interesados en obtener los Convenios de Levantamientos Sísmicos en la modalidad Multicliente, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Se reglamenta el artículo 13-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, el cual establece los requisitos para solicitar un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente.

Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener un Convenio de Levantamiento Sísmico en la modalidad Multicliente, deberán presentar ante la Secretaría Nacional de Energía, lo siguiente:

1. Poder y solicitud a través de abogado, dirigida al Secretario de Energía. El poder debe ser autenticado por Notario Público.
2. La solicitud debe contener:
 - a. Lugar donde recibe notificación en Panamá, dirección del domicilio en caso que el solicitante no estuviera de manera permanente en Panamá, correo electrónico, número de teléfono y número de facsímil.
 - b. Nombre y cargo de los principales ejecutivos y técnicos del solicitante, en la República de Panamá.
 - c. Exposición de las actividades a realizar y las áreas.
3. La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia legible de la cédula de identidad personal o pasaporte del solicitante de ser una persona natural. En caso que el solicitante sea una persona jurídica, debe aportar copia legible de la cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal y/o apoderado.
 - b. En caso que el solicitante sea una persona jurídica, debe presentar certificado actualizado del Registro Público de la República de Panamá, sobre la existencia legal de la sociedad. El certificado debe contener los nombres de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado, de ser el caso. En caso de ser una persona jurídica extranjera, debe presentar certificación original apostillada o legalizada por la vía consular, donde conste que la sociedad está constituida de acuerdo con la legislación de su respectivo país. Si la certificación original está en un idioma distinto al español, debe ser traducida al español por Traductor Público Autorizado.
 - c. Un Plan de Trabajo con una exposición detallada de las actividades a realizar, indicando los diferentes tipos de trabajos que realizará, área, inversión, el tiempo para iniciar y desarrollar las operaciones programadas. El Plan de Trabajo comprenderá como mínimo lo siguiente:
 - i. Tipo de estudio sísmico a realizar (2D o 3D).
 - ii. Área de influencia del estudio.
 - iii. Cantidad de kilómetros de líneas sísmicas o cualquier otro estudio geofísico (magnetometría, gravimetría, núcleos de fondo) incluyendo coordenadas de inicio y de fin de cada línea sísmica.
 - iv. Detalle de la inversión.
 - v. Cronograma de ejecución.
 - vi. Descripción de cada una de las actividades a desarrollar.
 - vii. Operaciones que realizará y los recursos que utilizará para llevar a cabo las actividades (detalles técnicos, metodologías, etc.).



- d. Plano Regional del Levantamiento Sísmico, Escala 1: 1,000,000 con las coordenadas del polígono, firmado por un profesional idóneo.
- e. Plano del área de influencia del estudio con detalle de las líneas sísmicas a realizar, que adicionalmente incluya tabla que identifique de cada línea sísmica programada, longitud y coordenadas del punto de inicio y punto final o cuando haya cambio de dirección de la línea. Escala 1: 500,000 firmado por un profesional idóneo.
- f. Documentos que demuestren la capacidad técnica y experiencia.
 - i. Descripción de los trabajos realizados, indicando el país, actividad, duración.
 - ii. Historial del personal calificado que desarrollará los trabajos.
 - iii. Descripción del equipo y de la tecnología a utilizar.
 - iv. Historial de las compañías subcontratistas que realizarán la adquisición, procesamiento e interpretación
- g. Documentos que demuestren la capacidad financiera.
 - i. Aportar evidencia de solvencia económica o compromiso de crédito para financiar el costo de las inversiones que el poseedor del permiso se compromete a realizar, emitido por una entidad financiera reconocida.
 - ii. Último balance auditado de la empresa.
 - iii. Presupuesto para financiar el programa de trabajo propuesto.
 - iv. Naturaleza y origen de los recursos presupuestados.
 - v. Cualquier otra información que se estime pertinente para acreditar su capacidad financiera.
- Previo al inicio de los trabajos de campo, el solicitante deberá presentar a la Secretaría Nacional de Energía, copia autenticada de la resolución emitida por el Ministerio de Ambiente que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y copia del respectivo Estudio de Impacto Ambiental en formato digital (disco compacto o cualquier otro medio). De no requerirse Estudio de Impacto Ambiental, se debe presentar una certificación o nota expedida por el Ministerio de Ambiente en donde se indique que este tipo de actividad no requiere Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 16 de julio de 1987 modificada por la Ley 27 de 12 de julio de 2006, Ley 39 de 14 de agosto de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011 y Ley 53 de 9 de septiembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintinueve* días del mes de *Marzo* de dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

